



TENER
DEMASIADO

ENSAYOS FILOSÓFICOS
SOBRE EL LIMITARISMO

EDITADO POR
INGRID ROBEYNS

TRADUCIDO POR
HÉCTOR IÑAKI
LARRÍNAGA MÁRQUEZ



<https://www.openbookpublishers.com/>

©2024 Ingrid Robeyns (ed.). Traducción en español 2024 © Héctor Iñaki Larrínaga Márquez. Los derechos de autor de los capítulos individuales permanecen en manos de los autores de los capítulos.



Este trabajo se encuentra protegido por una licencia Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

Usted es libre de: Compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. Bajo los siguientes términos: Atribución – Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. NoComercial - Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. SinDerivadas - Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

El reconocimiento de la autoría debe incluir la siguiente información:

Ingrid Robeyns (ed.), *Tener Demasiado: Ensayos Filosóficos sobre el Limitarismo*. Cambridge, UK: Open Book Publishers, 2024, <https://doi.org/10.11647/OBP.0354>

Para obtener información detallada y actualizada sobre este tipo de licencia, visite <https://doi.org/10.11647/OBP.0354#copyright>

Más detalles sobre la licencia CC BY-NC-ND se encuentran disponibles en <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Todos los enlaces externos se encontraban activos en el momento de la publicación. Si en el texto se indica lo contrario, éstos se habrán recogido en el Archivo Wayback Machine, a consultar en <https://archive.org/web>

El material digital y los recursos asociados con este volumen se encuentran disponibles en <https://doi.org/10.11647/OBP.0354#resources>

ISBN Cubierta blanda: 978-1-80511-080-4

ISBN Cubierta dura: 978-1-80511-081-1

ISBN Digital (PDF): 978-1-80511-082-8

ISBN Digital ebook (EPUB): 978-1-80511-083-5

ISBN Digital ebook (XML): 978-1-80511-085-9

ISBN DIGITAL ebook (HTML): 978-1-80511-086-6

DOI: 10.11647/OBP.0354

Imagen de la portada: *Rascacielos*, foto de Roland Pierik, CC BY-NC-ND 4.0

Diseño de la portada: Jeevanjot Kaur Nagpal

10. Un argumento neorrepblicano a favor del limitarismo

Elena Icardi

1. Introducción

Planteada inicialmente por Philip Pettit (1999), la libertad como no-dominación representa el ideal central del neorrepblicanismo.¹ Según esta interpretación, estar libre de dominación significa no estar expuesto a la capacidad de interferencia de nadie sin poder controlarla, tanto frente a nuestros conciudadanos como frente al Estado (Pettit, 2012). Con respecto a este último, la libertad como no-dominación implica que cada ciudadano debería disfrutar de una igual oportunidad de influencia política.

Este requisito parece peligrar con la presencia de ciudadanos muy ricos en una democracia (McCormick, 2011; 2019). Los superricos disfrutan de oportunidades adicionales porque pueden, por ejemplo, invertir injustamente en campañas políticas y/o influir en la opinión pública financiando redes sociales, *think tanks*, etc. (Christiano 2012;

1 Por “neorrepblicanismo” me refiero a la corriente de la filosofía política contemporánea que ha revivido la tradición republicana como una alternativa al pensamiento liberal predominante, siendo su ideal central la libertad como no-dominación en contraposición a la libertad como no interferencia (Skinner 1984; Pettit 1999). Aunque varios pensadores se refieren a dicha corriente simplemente como “republicanismo”—Dumitru (2020) es uno de ellos—yo prefiero utilizar “neorrepblicanismo” para evitar cualquier confusión con la propia tradición republicana y para indicar una postura contemporánea tan específica.

Cagé 2018). También tienen poder independiente tanto en la esfera económica (Christiano 2010; 2012; véase también Knight & Johnson 1997) como a manera de capital social (Robeyns 2017; véase también Timmer 2019), lo que les permite impactar la toma pública de decisiones incluso sin invertir realmente en ella.

Además, este poder solo puede limitarse mínimamente mediante restricciones institucionales formales (Christiano 2010; 2012; Robeyns 2017). Cuando algunas personas poseen tanta más riqueza que otras a tal punto que tienen acceso a los privilegios mencionados, las barreras formales pueden, en efecto, hacer poco para prevenirlo. En este sentido, me parece que, en lugar de respaldar soluciones procedimentales para proteger la democracia de la dominación de los ricos, como han hecho generalmente los neorrepblicanos (por ejemplo, McCormick 2011), deberíamos contemplar limitaciones sustantivas.²

El limitarismo, tal y como fue propuesto recientemente por Ingrid Robeyns (2017), podría dotar al neorrepblicanismo de tales limitaciones. Según Robeyns, la riqueza individual excesiva debería restringirse y una de las razones que ofrece para hacerlo es para salvaguardar el proceso democrático. Por lo tanto, parece haber un argumento *prima facie* de por qué el limitarismo sería beneficioso para el neorrepblicanismo.³ Deberíamos preguntarnos, por lo tanto, si puede argumentarse que si uno apoya la libertad como no-dominación, uno debería respaldar un umbral limitarista. Y si es así, qué formas debería adoptar este umbral y por qué.

En lo que sigue, argumento que el limitarismo debería, en efecto, ser defendido dentro del neorrepblicanismo. Dado que (a) la libertad como no-dominación se basa en que los ciudadanos tengan igual oportunidad de influencia política, y (b) dada tanto la influencia desproporcionada de los

2 Nótese que un creciente enfoque en las propuestas sustantivas se ha abierto paso en el panorama neorrepblicano; véase, por ejemplo, la economía cívica de Richard Dagger (2006), el análisis de Stuart White sobre la democracia de propietarios (2016) y el repblicanismo socialista de Tom O'Shea (2020). Sin embargo, la cuestión de si éstas son propuestas alternativas o complementarias y cuál de ellas encaja mejor con el neorrepblicanismo va más allá del alcance de este capítulo. Me parece que la respuesta a estas preguntas no negaría ningún aspecto de la tesis de que vale la pena añadir el limitarismo a la caja de herramientas neorrepblicana.

3 Casassas y De Wispelaere (2016) ya enumeran el limitarismo como una de las formas en que los neorrepblicanos podrían establecer un techo económico para prevenir que los ricos tengan demasiado poder político. Sin embargo, no exploran esta opción a profundidad.

ricos como la insuficiencia de las restricciones formales, esta igualdad de oportunidad sólo puede existir si se limita la riqueza individual excesiva, (c) la libertad como no-dominación requiere que se limite la riqueza individual excesiva y esta tarea puede lograrse estableciendo un umbral limitarista. Mi perspectiva de este umbral, sin embargo, es diferente de la del primer defensor del limitarismo republicano, Adelin-Costin Dumitru (2020). En mi opinión, dicho umbral debería limitar los recursos que la gente necesita para tener oportunidades desproporcionadas de influencia política, en lugar de retirar únicamente los recursos que la gente no necesita para florecer plenamente. Es decir, el límite debería situarse en el nivel a partir del cual los ricos dominan el proceso de la toma pública de decisiones al disfrutar de los privilegios antes mencionados. Este capítulo argumenta a favor de este tipo de umbral limitarista.

Para ello, el capítulo está organizado del siguiente modo. En primer lugar, analizo las razones por las que la libertad como no-dominación requiere que se limite la riqueza individual excesiva. En segundo lugar, argumento que, a pesar de que la libertad como no-dominación requiere que se limite la riqueza individual excesiva y de que esta tarea puede lograrse a través del limitarismo, un umbral limitarista basado en la idea del florecimiento pleno no se corresponde con esta tarea. Por último, discuto un tipo diferente de umbral, que es independiente del valor del florecimiento y que afirmo que es una precondition del requisito democrático que fundamenta la libertad neorrepublicana.

2. El neorrepublicanismo y el problema de las élites

Para entender por qué el neorrepublicanismo exige que se limite la riqueza individual excesiva, introduzcamos, en primer lugar, la idea de la libertad como no-dominación. Es bien sabido que la libertad como no-dominación fue descrita por primera vez por Philip Pettit en su *Republicanism: Una teoría sobre la libertad y el gobierno* (1999) y fue desarrollada en obras posteriores, como *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy* (2012).

Según el republicanismo de Pettit, una persona está libre de dominación cuando no está expuesta al poder arbitrario de nadie (Pettit 1999). Formulado de otro modo, una persona no está dominada cuando no está expuesta a la capacidad incontrolada de otra persona de interferir en sus

elecciones (Pettit 2012).⁴ Nótese que la interferencia en sí no es necesaria para que se produzca la dominación. Lo que importa es la *capacidad* de interferir basada en la asimetría de poder que la gente reconoce que existe entre ellos. Para aclarar este punto, Pettit sugiere la conocida imagen de lo que él llama “el esclavo de un amo amable” (Pettit 1999, p. 56)—utilizaré los términos persona esclavizada y esclavizador en lo que sigue—. Incluso si el esclavizador, siendo “benigno y permisivo” (Pettit 1999, p. 52), no interviene directamente en la vida de la persona esclavizada y le permite hacer lo que quiera, la persona esclavizada sigue estando dominada dado que el esclavizador puede obstaculizar su vida en cualquier momento y dado que aquélla no tiene ningún control sobre ello. Es esa capacidad incontrolada de interferir, es decir, la posibilidad de elegir si interferir o no y cómo hacerlo, y no la interferencia en sí misma, lo que debe descartarse.

Por lo tanto, las personas deberían estar protegidas de una capacidad incontrolada de interferencia tal si quieren estar libres de la dominación. Es decir, los individuos deberían tener asegurada una posición como iguales para que puedan “mirar a los demás a los ojos sin tener motivos para el miedo o la deferencia que un poder de interferencia podría inspirar” (Pettit 2012, p. 84);⁵ el Estado debería concederles un estatus de igualdad con este propósito. Sin embargo, para evitar que las interferencias del Estado sean una fuente de dominación en sí mismas, hay que añadir otro requisito: no sólo debería concedérsele a las personas un estatus de igualdad entre sí (no-dominación horizontal), sino que también deberían gozar de control sobre las decisiones del gobierno (no-dominación vertical).⁶ Esta forma de control compartido es en sí misma justificable por el neorrepblicanismo, ya que “si la ciudadanía controla la discrecionalidad estatal de manera adecuada [...] entonces la imposición de un orden social a esos ciudadanos no les restará libertad” (Pettit 2012, p. 160).

4 Pettit sustituye el término “arbitrario” (1999) por la palabra “incontrolado” (2012) como un intento explícito de evitar tener “connotaciones engañosas” o “un término dependiente de un valor o moralizado” en su definición (Pettit 2012, p. 58). No obstante, no debe entenderse que la palabra “incontrolado” tenga un significado sustancialmente distinto de “arbitrario”, por lo que las utilizo indistintamente en este capítulo.

5 Es el así llamado “test de la mirada” (Pettit 2012).

6 De este modo se prevendría tanto lo que Pettit denomina *dominium* (es decir, la dependencia horizontal de los semejantes) como lo que define como *imperium* (es decir, la imposición vertical de la voluntad gubernamental) (Pettit 1999, p. 58).

Pero ¿qué significa que la ciudadanía controle el Estado? En términos de Pettit, tener el control significa tanto tener “cierta influencia sobre el proceso conducente al resultado” como utilizar esa influencia “para imponer una dirección relevante al proceso” (Pettit 2012, p. 153). Por lo tanto, en primer lugar, que los ciudadanos controlen el Estado significa que cada ciudadano debería tener igual influencia en las decisiones gubernamentales. Sin embargo, esto no puede implicar que cada ciudadano deba participar por igual en el proceso de toma pública de decisiones (Pettit 2012, p. 169), ni que cada ciudadano deba tener la misma probabilidad de éxito a la hora de influir en él (Scanlon 2018, p. 80). Por ejemplo, los ciudadanos podrían tener un nivel diferente de disposición a participar en la política o diferentes capacidades como oradores, y no debería considerarse que tales factores socavan el principio neorrepblicano de igual influencia.

Lo que la influencia igualmente compartida requiere, por lo tanto, sólo puede ser un igual acceso al sistema de influencia popular: una oportunidad de participación en ese sistema que esté disponible con igual facilidad para cada ciudadano (Pettit 2012, p. 169).

En otras palabras, si los ciudadanos han de tener control sobre el proceso de toma pública de decisiones, cada ciudadano debería tener igual oportunidad de influirlo.⁷

Mientras que el que las personas tengan una igualdad de estatus entre sí es una cuestión de justicia social, este requisito de tener igualdad de oportunidad de influir en la política es una cuestión de legitimidad política. Además, según Pettit, estos dos ámbitos parecen mantener una relación jerárquica: la legitimidad política es lo primero, y la justicia social, lo segundo (Pettit 2012, pp. 24–25; pp. 130–32). Si los ciudadanos no gozan de igualdad de oportunidades para influir en el proceso legislativo, su igual estatus horizontal también será arbitrario porque estarán rodeados de leyes sobre las que no tienen verdadero control. En palabras de Pettit

Un fracaso en la legitimidad política comprometería la robustez de la libertad más profundamente que un fracaso sólo en la justicia social. Mientras que la mera falta de justicia social sólo nos haría vulnerables

7 Véase también Poama y Volacu (2021) para una conceptualización similar de la igualdad de oportunidades de influencia política. Agradezco a un dictaminador anónimo por sugerirme este texto.

ante nuestros conciudadanos, la falta de legitimidad política nos haría vulnerables en dos frentes (Pettit 2012, p. 24).

Cuando los ciudadanos no pueden controlar las decisiones públicas, son dominados tanto en sentido vertical como horizontal.

Los ciudadanos podrían, por ejemplo, ser tratados como iguales por su reina, experimentando así una igualdad de estatus entre sí; pero si no disfrutan de ninguna oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones de la reina en relación con los asuntos públicos, dicha igualdad de estatus sólo se producirá si ella tiene la suficiente buena voluntad para permitirlo. En ese caso, no sólo estarán expuestos a la dominación vertical de su reina, sino también a la dominación horizontal potencial de sus semejantes, ya que el igual estatus entre ellos podría cambiar en cualquier momento dependiendo de la voluntad de la reina. Como ilustra este ejemplo, la no-dominación horizontal no puede asegurarse robustamente sin que antes se asegure la no-dominación vertical. Aunque es importante que los ciudadanos sean tratados como iguales por el Estado, lo más importante para los neorrepublicanos parece ser que los ciudadanos tengan control sobre las decisiones del Estado. En este sentido, la legitimidad política debería considerarse la condición previa para asegurar la libertad como no-dominación (Pansardi 2015).

Sin embargo, esta condición previa se ve comprometida por la presencia de élites económicas en una democracia. Aunque Pettit parece pasar por alto este problema, John P. McCormick lo ha subrayado recientemente, señalando que

Investigaciones históricas y empíricas nos ofrecen abundante evidencia que sugiere que los ricos siempre han sido, e invariablemente seguirán siendo, una fuerza inminentemente dominante dentro de las democracias (McCormick 2019, p. 127).

Las democracias contemporáneas muestran una clara prueba de ello al estar generalmente sesgadas hacia los intereses de los ricos.⁸ Sin embargo, dado que McCormick cree que se debe dejar libertad a las personas para que dirijan sus propios asuntos, acumulando así diferentes cantidades de riqueza, aborda el problema de que los ricos dominan

8 Para estudios empíricos véase, por ejemplo, Gilens (2005); Bartels (2008); Gilens & Page (2014); Piketty (2013); Cagé (2018).

la democracia enfocándose en rediseñar el procedimiento democrático mismo en lugar de limitar sus riquezas.⁹ Por el contrario, en mi opinión, la amenaza que suponen las élites económicas no puede contrarrestarse procedimentalmente, porque las personas muy ricas parecen disfrutar de una influencia política desproporcionada (Scanlon 2018, p. 82) que elude las restricciones institucionales formales.

Esto sucede por dos razones. Por un lado, la riqueza representa un *proxy* que puede utilizarse para obtener oportunidades adicionales de influir en la política. Los recursos económicos pueden traducirse en influencia política a través de distintos mecanismos, que pueden ser tanto directos (por ejemplo, financiando campañas políticas) como indirectos (por ejemplo, financiando plataformas de redes sociales y/o *think-tanks* para influir en la opinión pública y/o el conocimiento común) (Christiano 2012; Cagé 2018). Por otro lado, la riqueza proporciona a sus propietarios un conjunto más amplio de privilegios que les otorgan más posibilidades de afectar el proceso de toma pública de decisiones incluso sin invertir en él. Tal es el caso, por ejemplo, de cierto tipo de educación y/o redes de influencia que las personas tienen gracias a su dinero—lo que es llamado más generalmente “capital social” (Robeyns 2017, pp. 9–10; Timmer 2019, p. 1337)—, pero también del llamado “poder independiente” que los ricos tienen en la esfera económica y que inevitablemente se refleja en la política (Christiano 2012). Sin duda, la riqueza puede ser tanto un instrumento para ganar influencia política (ya sea directa o indirectamente) como un instrumento para adquirir todos aquellos factores no relacionados con la riqueza que también afectan la igualdad de oportunidades para influir en la política.

Además, las medidas formales no previenen este problema. En primer lugar, rastrear todos los mecanismos a través de los cuales la riqueza puede ser un instrumento para ganar influencia política no parece realmente factible. E incluso si fuera factible, cabría preguntarse si sería deseable dado que “la aplicación de una protección procedimental podría implicar

9 McCormick teoriza lo que denomina “democracia maquiavélica”, que es una democracia que se compone de “instituciones específicas de clase”, es decir, asambleas en las que los ciudadanos no ricos pueden hablar por sí mismos y tomar decisiones entre ellos (McCormick 2011, p. 13). No tengo espacio aquí para profundizar en la propuesta de McCormick, pero me parece que su propuesta se encuentra con los mismos problemas que abordaré más adelante en esta sección en relación con las soluciones formales en general.

invasiones potencialmente problemáticas de la privacidad, en la medida en que podría requerir un monitoreo cercano de los patrones de gasto de los más favorecidos” (Schemmel 2011, p. 378). Lo que parece aún más problemático es que, incluso si las medidas formales fueran factibles y deseables para prevenir que el dinero se traduzca en influencia política, esto seguiría sin ser suficiente para resolver el problema. Tales soluciones no abordarían las formas independientes antes mencionadas en las que la riqueza crea una desigualdad de oportunidades de influencia política.

Incluso si existe una separación formal entre economía y política, los ricos pueden determinar el éxito o el fracaso de las políticas. Considérese, por ejemplo, el caso de los impuestos. Si el tipo impositivo marginal superior aumentara, los ciudadanos ricos podrían decidir trasladar su capital a otros países en los que se apliquen códigos fiscales más favorables. Para evitar este resultado, los gobiernos podrían abstenerse de elevar el tipo impositivo marginal superior en primer lugar; en este sentido “ los gobiernos deben tomar decisiones con la vista puesta en lo que las entidades económicas poderosas hacen en respuesta a esas decisiones” (Christiano 2012, p. 8). Por lo tanto, incluso si los ciudadanos ricos no participan en los procesos de creación de políticas, inevitablemente influirán en ellos a través de sus amenazas o promesas (Knight & Johnson 1997; Christiano 2010). Así pues, las barreras formales no pueden prevenir que los ricos tengan oportunidades injustas de influir en la política.

Por lo tanto, hay que contemplar soluciones sustantivas. Como señala Christian Schemmel, estas soluciones serían a la vez “menos intrusivas”, ya que no implican ningún monitoreo del gasto de los individuos, y “más efectivas”, porque resuelven la raíz del problema. Una analogía adecuada es el desarme, que sería una mejor forma de evitar los problemas relacionados con las armas que “dejar las armas en posesión de los más favorecidos y limitarse a prohibir su uso” (Schemmel 2011, pp. 378–79). Sin embargo, es importante señalar que lo que debería restringirse no es la riqueza individual en sí misma, sino aquella cantidad de riqueza que conduce al acceso a los mecanismos y privilegios ya mencionados que son capaces de evadir las restricciones formales. Formulado de otro modo, el problema no es que unos tengan más riqueza que otros, ni que puedan invertir su riqueza en la política, sino que unos tengan tanta más riqueza que otros al grado de que disfrutaran de oportunidades ilimitadas e injustas de influir en

la política.¹⁰ Por lo tanto, si queremos que se garantice la condición previa para la libertad como no-dominación, es decir, la legitimidad política, lo que debería limitarse es la riqueza individual excesiva.¹¹ En las siguientes secciones investigaré cómo podría hacerse esto.

3. Limitarismo y el problema del florecimiento

El limitarismo de Ingrid Robeyns (2017; 2019; 2022) podría dotar al neorrepblicanismo de ese límite. El limitarismo es una teoría que argumenta que la riqueza individual excesiva debería limitarse, y una de las razones que Robeyns ofrece para hacerlo es que protegería a la democracia frente a la influencia política desproporcionada de los superricos (Robeyns 2017, p. 5).¹² Además, el razonamiento parece similar al que acabo de

-
- 10 Del mismo modo, Schemmel afirma que el problema no surge “siempre y cuando se evite la plutocracia y los ricos no sean también los poderosos, en general, que utilizan el sistema político meramente para perseguir sus propios intereses” (2011, p. 379).
- 11 Supóngase que Apolítico es muy rico, mientras que Político no lo es. Político está tan interesado en la política que invierte todos sus recursos en ella, mientras que Apolítico no tiene absolutamente ningún interés en la política; por lo tanto, aunque tiene mucho más dinero que Político, no invierte nada con este fin. Al final del día, Político tendrá mayor influencia política que Apolítico aunque Apolítico sea más rico que él. Sin embargo, me parece que Apolítico no está dominado por Político ya que en principio gozan de una igual oportunidad de influir en la política; Apolítico simplemente decide no aprovecharla—recordemos que lo problemático no es que las personas tengan una probabilidad de éxito diferente, sino que tengan oportunidades injustas de influir (Scanlon 2018). Por el contrario, y esto podría ser contraintuitivo, Apolítico sí domina a Político: incluso si Apolítico decide no aprovechar sus mayores oportunidades de influir en la política debido a su riqueza, sí tiene tales oportunidades. Como el amo amable, Apolítico podría decidir no intervenir nunca en la política, pero sus recursos le proporcionan la capacidad incontrolada de hacerlo y, como hemos visto, la dominación es una cuestión de capacidad más que de interferencia real. Así pues, me parece que en aras de la no-dominación deberíamos limitar la fortuna de Apolítico en lugar de restringir las inversiones de Político. Agradezco a un dictaminador anónimo por sugerirme este ejemplo.
- 12 La otra razón es satisfacer “necesidades urgentes insatisfechas” (Robeyns 2017, p. 5). En resumen, la riqueza de los superricos debería limitarse para recaudar los recursos necesarios para satisfacer ciertas necesidades urgentes insatisfechas contemporáneas, como la pobreza. Aunque Robeyns no excluye la posibilidad de que haya más razones para respaldar el limitarismo, se adhiere a los dos argumentos que expuso anteriormente, particularmente “el argumento democrático” y “el argumento de las necesidades urgentes insatisfechas” (Robeyns 2017, p. 5). Este capítulo se enfoca únicamente en el primero en relación con el razonamiento que aquí se discute.

analizar. Dado que el ideal democrático de igualdad política parece verse socavado por la presencia de ciudadanos muy ricos en una democracia—quienes innegablemente pueden disfrutar de mayores oportunidades para influir en la política debido a su riqueza—y dado que las restricciones formales no logran superar este problema, la riqueza de estos ciudadanos debería limitarse. Dicho de otro modo, para proteger el ideal democrático de igualdad política, deberían restringirse las fortunas individuales excesivas.

Dicho más precisamente, Robeyns cree que lo que debe restringirse es la “riqueza excedente”, es decir, la riqueza que los individuos poseen por encima de lo que ella denomina la “línea de riqueza”: “el nivel de acumulación de riqueza a partir del cual, en algún punto de aumento de la riqueza, la riqueza adicional no produce una contribución adicional al florecimiento propio” (Robeyns 2022, p. 254, cursiva en el original). Mientras que por debajo de un cierto nivel de riqueza las personas podrían tener razones válidas para guardar su dinero para sí mismos con el fin de alcanzar sus propios objetivos de vida, por encima de ese nivel de riqueza diferentes concepciones de la justicia podrían admitir que el beneficio que la gente podría obtener de su dinero es insignificante, es decir, es un “excedente” sin el cual pueden vivir. Robeyns reconoce ciertamente que el umbral limitarista no coincide necesariamente con la llamada línea de la riqueza; de hecho, “[d]iferentes razones a favor del limitarismo podrían apuntar a diferentes umbrales limitaristas” (Robeyns 2022, p. 254); en particular, admite que el argumento democrático podría exigir un umbral limitarista relativo diferente al establecido en relación con el valor del florecimiento. Sin embargo, Robeyns enfatiza que habría, no obstante, “algo especial en el dinero excedente en lo que respecta a la democracia y es que el costo de oportunidad, en términos del florecimiento de aquellos que gastan su dinero en influencia política (socavando así la igualdad política), es cero” (Robeyns 2022, p. 257). Es decir, la gente no experimenta realmente ninguna pérdida cuando invierte su riqueza excedente en la política, por lo que es más probable que lo haga. Por lo tanto, me parece que un umbral limitarista para la igualdad política que se corresponda con la línea de riqueza, es decir, que limite la riqueza excedente—la riqueza que la gente no necesita para su florecimiento pleno—sigue siendo deseable. Por lo tanto, me enfocaré primero en esta versión del limitarismo.

La pregunta que ahora surge es si esta versión del limitarismo sería adecuada para el neorrepblicanismo. En otras palabras, ¿un umbral limitarista tal basado en la línea de riqueza prevendría que los miembros de las élites económicas dominaran el proceso democrático, lo que, como ya se ha mencionado, representa una amenaza peligrosa, si no *la* más peligrosa, para la libertad neorrepblicana? Según Adelin-Costin Dumitru (2020), la respuesta es afirmativa. Dumitru introduce primero el limitarismo dentro del neorrepblicanismo porque el limitarismo “concentra en un único paraguas teórico las respuestas que se pueden dar a [dos] intuiciones [neorrepblicanas]”: las “intuiciones contra la riqueza extrema”, por un lado, y la “intuición suficienarista”, por otro (Dumitru 2020, pp. 386–87).

En su opinión, el limitarismo debería defenderse dentro del neorrepblicanismo, en primer lugar como complemento de la afirmación suficienarista de este último con respecto a la independencia material, a saber, la idea de que para estar libre de dominación, una persona debe poseer al menos los recursos relevantes que se necesitan para ser autosuficiente; de lo contrario dependerá del poder arbitrario de otros para hacerlo.¹³ El limitarismo indicaría de dónde se podrían recaudar los recursos necesarios para proporcionar a todos ese mínimo. Además, permitiría recaudar esos recursos sin violar los derechos de nadie.

Esto se debe a que el limitarismo gravaría y redistribuiría la parte de la riqueza de un individuo que no contribuye a ayudar a ese individuo a llevar una vida floreciente, es decir, una parte que es irrelevante desde el punto de vista de la justicia (Dumitru 2020, p. 387).

En este sentido, el limitarismo sería la herramienta más adecuada para promover el objetivo de la suficiencia.

Sin embargo, ésta no es la única forma en la que el limitarismo contribuiría a la libertad como no-dominación. Según Dumitru, el limitarismo también sería beneficioso para el neorrepblicanismo porque “aseguraría que los superricos no pudieran utilizar su dinero para eludir las políticas repblicanas implementadas en un país” (Dumitru 2020, p. 391). En otras palabras, el limitarismo también sería beneficioso para el neorrepblicanismo porque evitaría que los ricos tuvieran una influencia

13 Como reconoce Dumitru mismo, esta idea es bastante común entre los proponentes de la libertad como no-dominación; véase, por ejemplo, Pettit (1999; 2007; 2012); Raventós (2007); Lovett (2009).

política desproporcionada, como se discutió en la sección anterior. Por lo tanto, además de que la libertad como no-dominación requiera un umbral inferior para la independencia material, la libertad como no-dominación requeriría un umbral superior, que permitiría tanto identificar qué recursos deben recaudarse para cumplir el objetivo de suficiencia como preservar la democracia del poder político injusto de las élites. Además, en relación con la versión del limitarismo que he esbozado anteriormente, Dumitru argumenta que dicho umbral superior debería trazarse en relación con la idea del florecimiento pleno para no violar los derechos de nadie. Esto es lo que él llama “limitarismo republicano” (Dumitru 2020, p. 377).

Aunque simpatizo con la opinión de Dumitru, creo que el limitarismo debería introducirse en el neorrepublicanismo ante todo por esta última razón, ya que lo que buscamos es una forma de superar el problema de las élites económicas en la política. Además, parece que ni las restricciones institucionales formales ni el suficietarismo pueden proteger la igual oportunidad de los ciudadanos en política frente a la influencia injusta de los ricos. Tal vez sería necesario un mínimo económico para los individuos a fin de garantizar a todos una voz independiente en los asuntos públicos (Raventós 2007, p. 64). Pero esto no sería suficiente para garantizarles una igualdad de oportunidades de influencia política: “incluso si todos los ciudadanos tuvieran acceso a medios *suficientes* [...] los ciudadanos más ricos, que pueden gastar más, tendrían posibilidades significativamente mayores” (Scanlon 2018, p. 82, cursiva en el original). De ahí que se deba abogar por un límite económico superior para prevenir que los ricos dominen el proceso democrático. Esto no significa que fijar dicho límite no pueda ayudar a alcanzar el objetivo suficietarista, ni que esto no disminuiría también la dominación horizontal (o *dominium*) de los ciudadanos por parte de sus semejantes muy ricos. Lo que argumento, sin embargo, es que este límite debería fijarse en primer lugar para contrarrestar su dominación vertical (o *imperium*). A este respecto, sin embargo, la propuesta específica de Dumitru para el limitarismo republicano es problemática, porque cuando se trata de proteger la democracia de la influencia desproporcionada de los superricos, la idea del florecimiento pleno es una causa perdida.

Esto se debe a que, como destaca brillantemente Tammy Harel Ben-Shahar, el punto en el que la igualdad política es socavada por la riqueza excesiva individual no coincide necesariamente con el punto en el que

los individuos florecen plenamente (Harel Ben-Shahar 2019, p. 9). Las personas que se encuentran por debajo de la línea de riqueza podrían seguir teniendo riqueza suficiente para disfrutar de oportunidades ilimitadas y desproporcionadas de influir en la política. Además, esto podría ser verdad incluso si estas oportunidades vinieran acompañadas de algunos costos en términos de florecimiento. Para algunas personas puede ser más importante influir en el curso de la política que prosperar plenamente y algunas pueden incluso considerar que el poder político forma parte de su florecimiento y decidir invertir su dinero en aumentar sus posibilidades de conseguirlo (Volacu & Dumitru 2019). En otras palabras, aunque tales individuos no poseerían lo que Robeyns denomina dinero excedente, es decir, no tendrían más recursos de los necesarios para su florecimiento pleno, esos individuos seguirían teniendo más oportunidades de influir en el proceso de toma pública de decisiones debido a su riqueza. Así pues, un umbral limitarista que coincidiera con la línea de la riqueza resultaría ineficaz para proteger el ideal democrático de igualdad política de la influencia desproporcionada de los ricos.¹⁴

Cabe señalar que el hecho de que la línea de riqueza no necesariamente coincide con el punto en el que las personas disfrutan de mayores oportunidades de influencia política debido a su riqueza no significa que la línea de riqueza deba fijarse en un nivel superior. Simplemente significa que *podría* serlo y, si lo fuera, que ello sería problemático a efectos de proteger la democracia de la dominación de los ricos. En otras palabras, lo que este argumento sugiere es que el nivel en el que los individuos florecen plenamente y aquel en el que disfrutan de oportunidades injustas de influencia política son distintos y que a priori no sabemos cuál de ellos

14 Una objeción similar puede encontrarse en el trabajo de Volacu y Dumitru (2019). Los dos autores argumentan que establecer un límite superior a la riqueza individual resultaría ineficaz, ya que nada por debajo del umbral establecido prevendría que los individuos financiaran el proceso político y, por lo tanto, ganaran más influencia a través de sus medios financieros—que es lo que Dick Timmer llama la “objeción de la eficacia” (Timmer 2019) y que discuto en otro lugar (Icardi 2022). Sin embargo, según su interpretación, el problema parece ser que las personas que se encuentran por debajo de la línea de la riqueza pueden seguir invirtiendo su riqueza en la política. En cambio, yo argumento que el problema es que las personas que se encuentran por debajo de la línea de riqueza podrían seguir poseyendo recursos suficientes para disfrutar de oportunidades desiguales de influir en la política. Como se mencionó anteriormente, invertir riqueza en la política no es problemático *per se*, pero sí lo es cuando proporciona a algunas personas oportunidades desproporcionadas de influencia política.

es más alto que el otro. Por lo tanto, si queremos dejar a las personas con recursos suficientes para florecer plenamente, *corremos el riesgo* de dejarles con recursos suficientes para también dominar el proceso democrático, socavando así la libertad como no-dominación. Por lo tanto, parece que para proteger la libertad neorrepública de la dominación vertical de los ricos, deberíamos renunciar a la idea de definir el límite en términos de florecimiento pleno y, en su lugar, establecer el umbral en donde ese tipo de dominación se materializa—que es similar a lo que Harel Ben-Shahar contempla para la igualdad política en general (Harel Ben-Shahar 2019)—.¹⁵

Sin embargo, se podría argumentar que la condición de excedente es una condición necesaria para justificar el umbral limitarista. La riqueza individual excesiva puede limitarse por encima de la línea de la riqueza precisamente porque ya no contribuye al florecimiento de los individuos. Por lo tanto, parece necesario un *trade-off*: para hacer realidad la libertad como no-dominación deberíamos limitar los recursos de los ricos para prevenir que disfruten de una influencia política desproporcionada, pero dado que no podemos privar a las personas de los recursos que necesitan para florecer plenamente, el umbral limitarista debería coincidir con la línea de la riqueza, limitando así sólo la riqueza excedente.

Sin embargo, este *trade-off* parece problemático al menos por dos razones. En primer lugar, dado que el umbral limitarista no sería el mismo para los dos resultados separados de florecer plenamente y no tener una influencia política injusta, la línea de riqueza, que no es más que el umbral limitarista cuando se define en relación con el valor del florecimiento pleno, no garantizaría una solución al problema de las élites económicas en la política. Además, como se ha argumentado anteriormente, las medidas formales parecen incapaces de salir al rescate. A pesar de este problema, uno podría decir que la libertad como no-dominación, que, recordemos, se basa en tal requisito de legitimidad política, no debería considerarse como el único valor en juego. Ésta parece ser la tesis de Dumitru: “la libertad como no-dominación no

15 Nótese que no estoy argumentando que se deba renunciar a la idea del florecimiento pleno en general; esta idea podría seguir siendo valiosa en otros aspectos. Por ejemplo, no abordo la cuestión de si definir el límite en términos de florecimiento pleno se ajustaría al argumento de las necesidades urgentes insatisfechas (Harel Ben-Shahar 2019; Icardi 2022).

agota el ámbito de la justicia” (Dumitru 2020, p. 395). A saber, hay otros valores que deben tomarse en cuenta, como el florecimiento individual.

La noción de florecimiento nos proporciona así este segundo umbral. Por encima del punto de no-dominación, las desigualdades no importan, hasta un punto de corte en el que el dinero que alguien pueda seguir poseyendo ya no le ayudará a florecer (Dumitru 2020, p. 396).

En segundo lugar, sin embargo, me parece que, *contra* Dumitru, desde una perspectiva neorrepblicana no tendría sentido cambiar la libertad como no-dominación por el florecimiento. Esto no es sólo porque, para los neorrepblicanos, la libertad como no-dominación en general es el valor último, sino también porque estar libre de la dominación representa la condición previa que hay que asegurar para que la gente florezca. De hecho, para que las personas puedan configurar y perseguir sus propios objetivos de vida y creencias, no deberían, ante todo, estar expuestas al poder arbitrario de nadie. Por supuesto, hay otras condiciones que permiten a las personas lograr su autorrealización: por ejemplo, sus habilidades, su salud, sus medios materiales, etc. Pero, como una cuestión de justicia, la libertad como no-dominación debería salvaguardarse en primer lugar, porque si no eres libre, aunque seas capaz y tengas salud y/o los medios para hacer algo, sólo puedes hacerlo *cum permissu*—experimentando la misma incertidumbre que una persona esclavizada que tiene un esclavizador “amable”. En este sentido, la libertad como no-dominación debería entenderse como un bien primario en términos rawlsianos, a saber, algo que a todo el mundo le gustaría tener para alcanzar sus otros objetivos (Pettit 1999, p. 125–27). Por lo tanto, para un neorrepblicano, no tendría sentido retirar menos recursos de los necesarios para asegurar la libertad como no-dominación con el fin de proteger la posibilidad de que las personas florezcan plenamente, porque, desde la perspectiva neorrepblicana, su posibilidad de florecer depende en primer lugar de su libertad como no-dominación.

En esta fase, desde la perspectiva neorrepblicana, habría sólo una razón para establecer un umbral limitarista en relación con la idea de florecimiento pleno. Dumitru no explora esta opción, ya que en general concibe el florecimiento pleno y la no-dominación como dos objetivos distintos. Pero un neorrepblicano podría, en cambio, considerarlos estrictamente vinculados entre sí. Si el florecimiento pleno fuera constitutivo de la libertad como no-dominación, tendríamos una razón

para no retirar los recursos que la gente pudiera necesitar para florecer plenamente, aunque dejar a la gente con esos recursos pudiera socavar la libertad como no-dominación en otros aspectos: por ejemplo, dando a algunas personas oportunidades desproporcionadas para influir en la política. Desde este punto de vista, estar libre de dominación no solo implicaría la ausencia del poder arbitrario de cualquier otra persona, sino también la presencia de un determinado conjunto de oportunidades para lograr la autorrealización (Qizilbash 2016, p. 26).

Si dejamos a un lado las cuestiones relativas a por qué, por ejemplo, el florecimiento pleno de alguien debería tener prioridad en este caso sobre mejorar el florecimiento de todos *tout court* (Harel Ben-Shahar 2019, p. 10),¹⁶ podemos enfocarnos en el hecho de que esta lectura es incompatible con la comprensión de Pettit de la libertad como no-dominación. Aunque según Pettit alcanzar el “autodominio personal” (Pettit 1999, pp. 115) sin estar libre de la dominación parece ser imposible, él cree que uno puede estar libre de la dominación con o sin alcanzar el propio “autodominio personal”, porque la libertad como no-dominación es una cuestión de estatus más que de hacer realidad oportunidades. Lo que realmente importa es que las personas tengan igual poder independientemente del número de opciones que estén abiertas para ellas.¹⁷ Esto no significa que no deban asegurarse diversas opciones como cuestión de libertad como no-dominación. Como se mencionó anteriormente, debe concedérsele a las personas al menos un nivel mínimo de recursos para que a todos se les otorgue la independencia material relevante. Sin embargo, cuántas opciones tiene una persona por encima de ese mínimo ya no parece ser una cuestión de dominación. Como dice lúcidamente Kyle Swan,

16 Si admitimos que el florecimiento es constitutivo de la libertad como no-dominación, podríamos preguntarnos, con Harel Ben-Shahar, “por qué deberíamos priorizar la obtención del florecimiento pleno para uno (los ricos), en lugar de utilizar los recursos para mejorar el florecimiento de aquellos que son significativamente menos florecientes” (2019, p. 10). Es decir, si el florecimiento es tan importante, ¿por qué no deberíamos argumentar que la riqueza de los superricos sí debería redistribuirse para conceder a todos un cierto nivel de florecimiento?

17 Aquí radica la diferencia entre lo que Pettit denomina “igualitarismo estructural” y lo que él llama “igualitarismo material”. El primero significa disfrutar del mismo poder y es necesario para la libertad como no-dominación, mientras que el segundo significa disfrutar de conjuntos similares de opciones y no es necesario para la libertad como no-dominación (Pettit 1999, p. 153).

[p]roveer más de lo que aseguraría dicha independencia sin duda fomentaría las capacidades de los beneficiarios, su libertad real o efectiva para alcanzar el bienestar, ya que tendrían a su disposición seres y haceres más valiosos. Pero nada de esto hace nada para abrir opciones donde antes habían estado sujetos a dominación (Swan 2012, p. 445).

En conclusión, la libertad como no-dominación no conlleva el florecimiento individual, aunque se erige como la condición necesaria, mas no suficiente, para ello, ya que proporciona a las personas la posibilidad de configurar y perseguir libremente sus propios objetivos de vida. De ello se sigue que, en lugar de negar a alguien la posibilidad de florecer plenamente, establecer el umbral limitarista en aras de la libertad como no-dominación, es decir, situarlo allí donde la riqueza individual excesiva amenaza el requisito de la legitimidad política, lo fundamentaría. Por lo tanto, desde la perspectiva neorrepblicana, el *trade-off* carecería de sentido. La siguiente sección investiga cómo debería ser este umbral limitarista independiente del valor del florecimiento.

4. Un umbral limitarista para la libertad como no-dominación

En resumen, para que la libertad como no-dominación esté asegurada, las personas deberían disfrutar de igualdad de oportunidades para influir en el proceso de toma pública de decisiones. La concentración de la riqueza en manos de pocas personas (es decir, la existencia de élites socioeconómicas en una democracia) pone en peligro esa condición previa de la libertad neorrepblicana. Además, dado que las restricciones formales no protegen suficientemente esta condición, lo que debería limitarse es la riqueza individual excesiva en sí misma. Sin embargo, cuando se trata de asegurar la libertad como no-dominación dentro de la democracia, tal límite no debería establecerse con referencia a la idea del florecimiento pleno, como es el caso de la línea de la riqueza de Robeyns, que ha sido recuperada por Dumitru. Esto se debe a que la libertad como no-dominación y el florecimiento no sólo son dos valores distintos, sino que también pueden entrar en conflicto entre sí. Además, para los neorrepblicanos no tendría sentido intercambiar su valor fundamental—la libertad como no-dominación—por otro valor como el florecimiento. Así pues, el umbral limitarista debería trazarse de modo que sólo proteja la libertad como no-dominación.

Sin embargo, si tanto el umbral inferior como el superior fueran establecidos en relación con la idea de libertad como no-dominación, según Dumitru, “el umbral de suficiencia y el umbral limitarista serían idénticos” (Dumitru 2020, p. 395). Esto se debe a que, en su opinión, la libertad como no-dominación sólo puede instruirnos sobre el umbral inferior. A saber, cuando se trata de la justicia distributiva, el único requisito de la libertad como no-dominación sería la independencia material: una vez que la independencia material ha sido concedida a todos, las desigualdades materiales ya no serían una cuestión de dominación. Por lo tanto, según Dumitru, desde la perspectiva neorrepblicana sería imposible identificar ningún otro umbral sin referir a otros valores, como el valor del florecimiento pleno. En este sentido, si los recursos en general fueran tan escasos que apenas fueran suficientes para conceder a todos la independencia material, en aras de la libertad como no-dominación y de la libertad como no-dominación únicamente, parece plausible suponer que todos los recursos que las personas no necesitan para su autoconservación podrían y deberían redistribuirse con el objetivo de conceder a todos la independencia material. De ello se sigue que, en esta situación, el umbral superior se colapsaría en el inferior, o el umbral superior no existiría. Esto contradice mi intuición de que podemos establecer un umbral limitarista en aras de la libertad como no-dominación sin referirnos a la idea de florecimiento pleno.

Sin embargo, creo que este problema surge sólo cuando el umbral limitarista se introduce dentro del neorrepblicanismo en primer lugar como un complemento del suficientarismo, como sostiene principalmente Dumitru. En cambio, si el umbral limitarista se defiende como una solución al poder político ilimitado de las élites, como yo sugiero, este problema no surgiría dado que hay razones para pensar que lo que permite a las élites económicas disfrutar de un poder político ilimitado es que quienes pertenecen a dichas élites poseen *mucha más* riqueza que los demás. Pensemos en el caso antes mencionado de que el aumento de los impuestos provoque el envío de capitales a otro país. Si tu capital es sólo ligeramente superior al de tus conciudadanos, tu amenaza de trasladarlo en el caso de un incremento de impuestos perderá de repente su peso, es decir, no tendrás ningún poder independiente problemático en relación con el éxito o el fracaso de esa política (Knight & Johnson 1997; Christiano 2010). Por lo tanto, la separación formal entre política y

economía resultaría efectiva en casos similares. De hecho, para disfrutar de oportunidades desproporcionadas de ejercer influencia política debido a tu riqueza a pesar de las restricciones formales que pretenden prevenirlo, tendrías que poseer mucha más riqueza que tus conciudadanos. Por un lado, nadie gozaría de más poder que sus conciudadanos si todos poseyeran recursos similares, independientemente de la magnitud de esos recursos.¹⁸ Por el otro, nadie gozaría de este poder ilimitadamente si tuviera pocos más recursos que otros (Icardi 2022). Una vez más, no son las desigualdades económicas en sí mismas las que socavan la democracia, sino las desigualdades económicas agudas (Pansardi 2016).¹⁹ Por lo tanto, el objetivo de proteger la democracia de la dominación de las élites proporcionaría los fundamentos para un umbral limitarista que es diferente de la línea de suficiencia a pesar de no depender de la idea de florecimiento pleno. En este sentido, me parece que, contrario a lo que Dumitru supone, el umbral superior diferiría del umbral inferior incluso si ambos se basan en la idea de libertad como no-dominación.

Cuando se trata de impedir que los ricos dominen el proceso democrático, el umbral limitarista debería ser tanto relativo a lo que los ciudadanos poseen en promedio, como relativamente alto en comparación con lo que los ciudadanos poseen en promedio, ya que debe situarse en el punto en el que la riqueza individual represente una amenaza para la democracia y las medidas formales sólo puedan tener un efecto mínimo sobre ella. Si la riqueza individual excesiva no es limitada, algunas personas siempre podrán disfrutar de oportunidades desproporcionadas de influir en la política debido a esta riqueza, dominando así el proceso de toma pública de decisiones. Esto no significa que el umbral limitarista sea suficiente para asegurar que todos tengan igualdad de oportunidades de influencia política. También son necesarias leyes que garanticen formalmente la igualdad política a los ciudadanos, y otras asimetrías de poder, además de las derivadas de las desigualdades económicas, deberían abordarse con el fin de asegurar la libertad neorrepblicana. Además, probablemente también debería contemplarse limitar el poder

18 Ésta es la razón por la que muchos defensores del limitarismo conciben un umbral relativo; véase Harel Ben-Shahar (2019); Ali & Caranti (2021); Caranti & Ali (2021); Icardi (2022).

19 Para trabajos empíricos sobre esta cuestión, véanse, por ejemplo, Dahl (1998); Gilens (2005, p. 786).

de los grupos de presión y las empresas.²⁰ No obstante, dada la dificultad de aislar el poder político del poder económico, limitar la riqueza individual excesiva parece ser un medio necesario para garantizar la legitimidad política,²¹ y el limitarismo es una buena forma de hacerlo.

Esto nos conduce a otro impasse. Si el umbral limitarista debería preservar el proceso democrático, se sigue que dónde debe ponerse dicho umbral no puede ser decidido por este proceso mismo. Dado que el proceso democrático precedería la introducción del límite económico, estaría sesgado a favor de los intereses de los ricos, que seguirían disfrutando de una mayor influencia en el proceso democrático debido a su riqueza (Caranti & Ali 2021, p. 96). En otras palabras, dado que las restricciones formales pueden hacer poco para prevenir que los superricos tengan oportunidades injustas de influir en el proceso de toma pública de decisiones, la elección de dónde poner el umbral limitarista, si se hace democráticamente, favorecería inevitablemente las preferencias de los superricos. Por lo tanto, la riqueza individual excesiva debería limitarse ex ante y dicho límite debería representar una precondition de la democracia.

Sin embargo, un límite tal implementado ex ante corre el riesgo de ser una fuente de dominación en otro sentido, dígase en tanto que fue establecido sin que los ciudadanos tuvieran ningún control sobre él y es, por lo tanto, arbitrario en el sentido neorrepblicano. Sin embargo, me parece que el impasse que acabamos de describir es sólo aparente. Si la riqueza individual excesiva socava inevitablemente la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para influir en el proceso de toma pública de decisiones, lejos de amenazar la legitimidad política, restringirla la otorgaría. En consecuencia, estoy de acuerdo con Pamela Pansardi cuando afirma que una distribución más igualitaria de los

20 Por razones de espacio, no profundizaré en esta cuestión. Pero, como sugiero en otro lugar (Icardi 2022), podrían contemplarse diferentes soluciones para disminuir el poder de estas entidades: mientras que algunos podrían pretender aplicar el limitarismo, por ejemplo, limitando la riqueza de las empresas privadas, otros podrían apartarse de él. No obstante, limitar la riqueza individual excesiva podría tener algunos efectos beneficiosos: por ejemplo, reduciría el poder adquisitivo de los accionistas individuales, disminuyendo así la concentración de poder en sus manos.

21 Con respecto a la idea de que limitar la desigualdad económica desempeña un papel instrumental en la igualdad política, véase Ronzoni (2022). Según ella, “la igualdad distributiva se utiliza, tras un escrutinio cuidadoso, como *proxy* de la igualdad política [...]: nos preocupa la desigualdad material porque se traduce muy fácilmente en desigualdad de poder” (Ronzoni 2022, p. 748, cursiva en el original).

recursos “no debe entenderse como un objetivo que la democracia debería promover, sino más bien como un requisito procedimental para la realización del ideal de la democracia como no-dominación” (Pansardi 2016, p. 103).²² Del mismo modo en que a todo el mundo debería concedérsele “igual acceso al sistema de influencia popular” (Pettit 2012, p. 169) como precondition para que los ciudadanos disfruten del control sobre el Estado, a todo el mundo debería impedírsele tener demasiado.²³ Esto se debe a que si alguien tuviera demasiado, las restricciones formales no podrían impedirle obtener más oportunidades de influir en la política debido a su riqueza; por lo tanto, ese alguien disfrutaría de un mayor control sobre el proceso de toma pública de decisiones—es decir, lo dominaría; así, la libertad como no-dominación se vería socavada—.

Tal y como yo lo veo, entonces, si uno defiende el limitarismo para el neorrepblicanismo, tiene que considerar el primero como una teoría ideal: el exceso de riqueza individual no debería limitarse sólo en el mundo tal y como es, sino también en el mundo tal y como debería ser. Esto difiere de la interpretación de Robeyns del limitarismo como una teoría no ideal (Robeyns 2017) que aplicaría a “la actualidad y los mundos posibles cercanos” (Robeyns 2022, p. 251). Según ella, el limitarismo representaría una propuesta para mundos caracterizados por las injusticias actuales o similares, mientras que en mi opinión sería una parte integral del mundo ideal al que deberíamos aspirar como una cuestión de justicia. Para un neorrepblicano, tal mundo ideal se distingue por el hecho de que todos

22 Interpreto el término “procedimental” en la cita no en el sentido de significar no sustantivo, sino en el sentido de ser un requisito (sustantivo) para el propio procedimiento democrático.

23 Dejo a un lado la cuestión de cómo debería establecerse este límite *ex ante*. Mi intuición es que los estudios empíricos deberían instruirnos sobre el nivel en el que la riqueza individual permite a sus propietarios obtener oportunidades desiguales ilimitadas; ahí es donde debería ponerse el límite. Además, este proceso de arriba abajo (*top-down*) debería ir seguido de otro de abajo arriba (*bottom-up*). En línea con la idea de Pettit de “disputabilidad individual” (Pettit 1999; 2012), cada ciudadano debería tener la posibilidad de disputar esta elección. Dicho de manera más precisa, los ciudadanos deberían poder disputar el alcance del umbral limitarista, así como su implementación, etc.—con el límite económico en vigor, su toma pública de decisiones ya no estaría inevitablemente sesgada hacia los intereses de los ricos—. Por el contrario, los ciudadanos no deberían poder disputar el umbral en sí, es decir, no deberían poder eliminarlo, del mismo modo en que los ciudadanos pueden enmendar el sistema democrático sin poder eliminar la condición de igual oportunidad de influencia. No obstante, parecen necesarias más investigaciones para comprender mejor estos procesos de arriba abajo y de abajo arriba.

disfrutan de la libertad como no-dominación y, como he argumentado, este resultado parece imposible sin limitar el exceso de riqueza individual—incluso en la más ideal de las democracias, si algunas personas tuvieran demasiado, dominarían el proceso de toma pública de decisiones gracias a su riqueza—. Por lo tanto, si se quiere preservar el proceso democrático de la dominación de los superricos, hay que limitar su riqueza *ex ante*. Según esta interpretación, tal vez el umbral limitarista no podría ser una solución al problema actual de las élites económicas—entre otras cosas porque sería demasiado tarde para intervenir *ex ante*—, pero sin duda podría convertirse en una característica clave de la democracia ideal en una perspectiva normativa neorrepblicana.

5. Conclusión

En conclusión, la libertad como no-dominación requiere que se limite la riqueza individual excesiva. Dado que los ricos disfrutan de una oportunidad desproporcionada de ejercer influencia política debido a su riqueza y las restricciones institucionales formales no pueden abordar adecuadamente ese problema, limitar la riqueza individual excesiva se erige como una condición necesaria para el requisito democrático que fundamenta la libertad neorrepblicana, y esta condición puede alcanzarse a través de un umbral limitarista. Así pues, el limitarismo debería defenderse dentro del neorrepblicanismo.

Sin embargo, el umbral debería ponerse en el punto en el que la riqueza individual amenaza la igual oportunidad de influencia política de los ciudadanos, en lugar de corresponderse con la línea de riqueza de Robeyns y limitar la riqueza que los individuos no necesitan para florecer plenamente, como defiende Dumitru. Además, a diferencia de Dumitru, este umbral no coincidiría con el nivel en el que todo el mundo es materialmente independiente, ya que las personas deben poseer muchos más recursos que sus semejantes para disfrutar de mayores oportunidades de influir en la política gracias a ellos. Dado que ese límite económico es una precondition de la legitimidad política, no sería en sí mismo una fuente de dominación. Además, a menos que contemplemos un sistema democrático a escala mundial, esta precondition sólo se mantendría dentro de las fronteras estatales.

Dónde poner exactamente el límite sigue siendo una pregunta abierta. Parece ser una cuestión para los estudios empíricos, que deberían informarnos sobre cuánta riqueza individual representa realmente un peligro para la democracia. Otra pregunta abierta se refiere a qué es exactamente lo que debería limitarse. ¿Qué tipo de recursos económicos amenazan el buen funcionamiento del proceso democrático? ¿Deberían preocuparnos los ingresos de los individuos, su riqueza o lo que heredan? Éstas también parecen ser cuestiones que requieren más trabajo empírico, siendo el criterio rector para responder a estas preguntas hasta qué punto estos tipos de recursos económicos tienen un efecto adverso en la dimensión vertical de la libertad como no-dominación.

No obstante, este capítulo se enfoca en las razones normativas para introducir el limitarismo dentro del neorrepblicanismo. Esto debería hacerse para prevenir que las élites económicas dominen la política y, por lo tanto, debería fijarse el umbral en donde este riesgo se materializa. Curiosamente, la libertad como no-dominación ofrece entonces otro argumento a favor del limitarismo que es independiente del controvertido valor del florecimiento pleno, pero que sigue siendo compatible con la presunción general de que se les permitiría a las personas conservar sus recursos para sí mismas hasta cierto nivel.

Agradecimientos

Agradezco a Yara Al Salman, Giulia Bistagnino, Morten Byskov, Dorothea Gädeke, Christian Neuhäuser, Nicola Riva, Ingrid Robeyns, Dick Timmer y tres dictaminadores anónimos por sus valiosos comentarios sobre versiones anteriores de este capítulo. También estoy agradecida con los miembros del proyecto financiado por el ERC “The Business Corporation as a Political Actor” (Universidad de Utrecht) y a los participantes en los siguientes eventos por sus muy útiles discusiones: la King’s College London Graduate Conference in Politics, Philosophy & Law (diciembre de 2021), la III Geneva Graduate Conference in Political Philosophy (febrero de 2022), el Seminario Permanente de Filosofía Práctica (Universidad de Milán, junio de 2022), la décimo segunda edición de los Braga Meetings on Ethics and Political Philosophy (junio de 2022, panel sobre “Predistribution and Property-Owning Democracy”), y la décimo tercera edición de la Braga Summer School on Political Philosophy and Public Policy (julio de 2022).

Referencias

- All, Nunzio & Caranti, Luigi. 2021. How Much Economic Inequality Is Fair in Liberal Democracies? The Approach of Proportional Justice, *Philosophy and Social Criticism*, 47(7), 769–88. <https://doi.org/10.1177/0191453720987865>
- Bartels, Larry. 2008. *Unequal Democracy: The Political Economy of the New Gilded Age*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Cage, Julia. 2018. *Le prix de la démocratie*. Paris: Fayard.
- Caranti, Luigi & All, Nunzio. 2021. The Limits of Limitarianism. Why Political Equality Is Not Protected by Robeyns' Democratic Argument, *Politica & Società*, 89–116. <https://doi.org/10.4476/100808>
- Casassas, David, & De Wispelaere, Jurgen. 2016. Republicanism and the Political Economy of Democracy, *European Journal of Social Theory*, 19(2), 283–300. <https://doi.org/10.1177/1368431015600026>
- Christiano, Thomas. 2010. The Uneasy Relationship Between Democracy and Capital, *Social Philosophy & Policy*, 27, 195–217. <https://doi.org/10.1017/S0265052509990082>
- Christiano, Thomas. 2012. Money in Politics. In: D. Estlund (Ed.). *The Oxford Handbook of Political Philosophy*. Oxford: Oxford University Press, pp. 241–58. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780195376692.013.0013>
- Dagger, Richard. 2006. Neo-republicanism and the Civic Economy, *Politics, Philosophy & Economics*, 5(2), 151–73. <https://doi.org/10.1177/1470594X06064219>
- Dahl, Robert A. 1998. *On Democracy*. New Haven: Yale University Press.
- Dumitru, Adelin-Costin. 2020. Republican Limitarianism and Sufficiency: A Proposal for Attaining Freedom as Non-Domination, *Ethical perspectives*, 27(4), 375–404. <https://doi.org/10.2143/EP.27.4.3289451>
- Gilens, Martin. 2005. Inequality and Democratic Responsiveness, *The Public Opinion Quarterly*, 69(5), 778–96.
- Gilens, Martin, & Page, Benjamin. 2014. Testing Theories of American Politics: Elites, Interest Groups, and Average Citizens, *Perspectives on Politics*, 12(3), 564–81. <https://doi.org/10.1017/S1537592714001595>
- Harel Ben-Shahar, Tammy. 2019. *Limitarianism and Relative Thresholds*. Unpublished manuscript, <https://ssrn.com/abstract=3404687>.
- Icardi, Elena. 2022. Perché limitare l'eccessiva ricchezza individuale? Ragioni e problemi del limitarianesimo, *Biblioteca della libertà*, anno LVII, n. 233, 99–125. https://doi.org/10.23827/BDL_2022_1
- Knight, Jack & Johnson, James. 1997. What Sort of Political Equality Does Deliberative Democracy Require? In: J. Bohman, & W. Rehg (Eds.).

- Deliberative Democracy Essays on Reason and Politics*. Cambridge, MA: MIT Press, pp. 279–319.
- Lovett, Frank. 2009. Domination and Distributive Justice, *The Journal of Politics*, 71(3), 817–30. <https://doi.org/10.1017/S0022381609090732>
- McCormick, John P. 2011. *Machiavellian Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- McCormick, John P. 2019. The New Ochlophobia? Populism, Majority Rule and Prospects for Democratic Republicanism. In: Y. Elazar, & G. Roussetiere (Eds.). *Republicanism and the Future of Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 122–42.
- O’ Shea, Tom. 2020. Socialist Republicanism, *Political Theory*, 48(5), 548–72. <https://doi.org/10.1177/0090591719876889>
- Pansardi, Pamela. 2015. Republican Democracy and the Priority of Legitimacy Over Justice, *Philosophy and Public Issues (New Series)*, 5(2), 43–57. <http://fqp.luiss.it/category/numero/2015-5-2/>
- Pansardi, Pamela. 2016. Democracy, Domination, and the Distribution of Power: Substantive Political Equality as a Procedural Requirement, *Revue Internationale de Philosophie*, 275, 89–106. <https://doi.org/10.3917/rip.275.0091>
- Pettit, Philip. 1997. *Republicanism: A Theory of Freedom and Government*. Oxford: Oxford University Press.
- Pettit, Philip. 1999. *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Traducido por Toni Doménech. Barcelona: Paidós.
- Pettit, Philip. 2007. A Republican Right to Basic Income? *Basic Income Studies*, 2(2), 1–8. <https://doi.org/10.2202/1932-0183.1082>
- Pettit, Philip. 2012. *On the People’s Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Piketty, Thomas. 2013. *Le capital au XXIe siècle*. Paris: Éditions du Seuil.
- Poama, Andrei & Volacu, Alexandru. 2021. Too Old to Vote? A Democratic Analysis of Age-Weighted Voting, *European Journal of Political Theory*. <https://doi.org/10.1177/147488512111062604>
- Qizilbash, Mozaffar. 2016. Some Reflections on Capability and Republican Freedom, *Journal of Human Development and Capabilities*, 17(1), 22–34. <https://doi.org/10.1080/19452829.2015.1127217>
- Raventos, Daniel. 2007. *Basic Income: The Material Conditions of Freedom*. London: Pluto Press.
- Robeyns, Ingrid. 2017. Having too much. In: Jack Knight & Melissa Schwartzberg (Eds.). *Wealth - Yearbook of the American Society for Political and Legal Philosophy*. New York: New York University Press, pp. 1–44.

- Robeyns, Ingrid. 2019. What, if Anything, is Wrong with Extreme Wealth? *Journal of Human Development and Capabilities*, 20(3), 251–66. <https://doi.org/10.1080/19452829.2019.1633734>
- Robeyns, Ingrid. 2022. Why Limitarianism? *Journal of Political Philosophy*, 30, 249–70. <https://doi.org/10.1111/jopp.12275>
- Ronzoni, Miriam. 2022. On the Surprising Implications of Coercion Theory, *Political Studies*, 70(3), 739–56. <https://doi.org/10.1177/0032321720985720>
- Scanlon, Thomas. 2018. *Why Does Inequality Matter?*. New York: Oxford University Press.
- Schemmel, Christian. 2011. Why Relational Egalitarians Should Care About Distributions, *Social Theory and Practice*, 37(3), 365–90. <https://doi.org/10.5840/soctheorpract201137323>
- Skinner, Quentin. 1984. The Idea of Negative Liberty: Philosophical and Historical Perspectives. In R. Rorty, J. Schneewind, & Q. Skinner (Eds.). *Philosophy of History: Essays on the Historiography of Philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 193–221.
- Swan, Kyle. 2012. Republican Equality, *Social Theory and Practice*, 38(3), 432–54. <https://doi.org/10.5840/soctheorpract201238324>
- Timmer, Dick. 2019. Defending the Democratic Argument to Limitarianism: A Reply to Volacu and Dumitru, *Philosophia*, 47, 1331–39. <https://doi.org/10.1007/s11406-018-0030-6>
- Volacu, Alexandru & Dumitru, Adelin-Costin. 2019. Assessing Non-Intrinsic Limitarianism, *Philosophia*, 47, 249–64. <https://doi.org/10.1007/s11406-018-9966-9>
- White, Stuart. 2016. Republicanism and property-owning democracy: How are they connected? *The Tocqueville Review/La revue Tocqueville*, 37(2), 103–24. <https://www.muse.jhu.edu/article/647051>